

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 202/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la solicitud para recibir notificaciones electrónicas de Laura Patricia Rubalcava Herrera, delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, recibida el veinte de enero de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registrada con el folio **154-SEPJF**, así como con el oficio **SGA/MAAS/506/2022** del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y expediente principal de la acción de inconstitucionalidad citada al rubro que contiene la sentencia de catorce de febrero del presente año, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibida el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la solicitud para recibir notificaciones electrónicas de Laura Patricia Rubalcava Herrera, delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y en atención a su contenido, **no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud**, pues con fundamento en lo previsto en los artículos 17<sup>1</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**, y 11, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos facultados para representar a las partes son quienes pueden manifestar expresamente la petición para recibir notificaciones electrónicas, no así los delegados nombrados por ellas.

En otro orden de ideas, vista la resolución de catorce de febrero del presente año, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobreseyó en la presente acción de inconstitucionalidad, con

---

<sup>1</sup> **Artículo 17 del Acuerdo General número 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 202/2020

fundamento en el artículo 44<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes.**

Además, **publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;** y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020.**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014;** lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 3349/2022,**

<sup>3</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>4</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General Número 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 1 del Acuerdo General Número 8/2020.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General Número 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 202/2020

en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 202/2020, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**

GSS 6

---

<sup>9</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T22:29:53Z / 19/04/2022T17:29:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a2 dd e5 f8 4c 3e 8e 44 e7 d9 e5 28 c5 44 11 2b 2a be 28 80 a6 8d cf 4f 33 80 bf 4e 8a fc 3f 6c d3 04 86 18 6c 89 bc 4f b1 c8 91 87 4c 07 68 7a 7f 2d e7 b5 17 16 c2 13 93 47 27 1d e5 d8 f0 ed b4 d2 56 04 c9 7e 60 6f 97 a3 6c 07 30 ba 29 dd 1d de 33 f6 bc b2 75 ba 01 cd 66 20 14 38 10 e7 05 11 3e 6d 59 fc 40 a5 78 cd 44 90 0c 1d c5 01 67 2c 8e 49 4f 91 01 be 81 4d 75 d6 b5 5a 70 fb 22 05 3e 31 a9 db 64 3e 7f 80 28 11 b6 35 95 e8 fa 95 0d 3d de 70 bc e6 44 14 64 27 e7 16 aa 0d 7a 65 2e 80 69 ad d0 69 ab 08 4a 8e 00 3d 94 6c ee 5d b1 02 70 88 84 f8 23 fe ab 46 4e 6a 01 ce 02 15 9c 03 22 d4 db 65 97 96 4e e9 96 66 9a ee 38 c5 c7 43 c0 e0 30 c4 f4 4c 1f 7a 9c c3 ff ad 51 d6 a8 b6 61 da ed c0 f5 90 b7 53 a2 a8 f5 55 1b 36 97 46 19 22 5d 4b 00 20 a2 dc 45 01 21 9c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T22:29:53Z / 19/04/2022T17:29:53-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T22:29:53Z / 19/04/2022T17:29:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4618409			
	Datos estampillados	229657664B48F4E1D20E73C3911D5F82048F35B9671ABDB5FA555051D71E625E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T20:22:31Z / 19/04/2022T15:22:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 9a ea 16 e4 ae e2 be 35 e2 ca 46 b9 00 b6 33 4a 37 73 2d 16 c6 fe 98 f4 36 d4 9e 93 99 c8 7b 43 ef 80 ec 5d 62 01 1f cd 47 48 6f 6b 59 e3 83 3a b4 3d a8 f3 3f ea 1f 72 e4 8e 26 cd 63 7a 5c c0 8e e0 6d bf c1 d1 21 f7 03 04 a6 77 96 9c 59 2c e4 99 0a 7b 20 1b 76 e7 3a 0b 61 ab f0 ca c4 5f 7c 71 48 37 47 7e a6 cb 48 c0 b5 27 68 85 83 1e 6a 11 bd f3 2f c8 ea 3b 97 c9 db 2e ba fa 65 c6 44 3e 49 0e 96 dc 03 1a c4 93 1d c7 26 9c f3 ff 2c 27 3c a0 90 c7 73 6c 50 ad f4 fe 9c 58 2b 5d 70 4f 6c a9 60 13 3d 11 e1 b5 12 0b 60 19 24 7d 2d 36 a3 a7 a7 17 73 b2 9d 34 f9 25 31 1c db 4e 01 94 f1 db 4c 2a 25 7b d2 ef c8 5e db a7 c3 0b 88 96 84 a4 f1 e6 41 38 4d 0f ea c7 4e 93 f6 d8 2d b8 b5 4c 2f 64 17 b4 07 16 ca b7 d3 a9 51 fd 36 1f a1 07 92 b1 d0 25 7d fa e8 83 56 cd f4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T20:22:31Z / 19/04/2022T15:22:31-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T20:22:31Z / 19/04/2022T15:22:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4617897			
	Datos estampillados	8835B63D70472300BA67CD3B1462C4230E153F87C9FB0DF97AB2E75BC3C2DA78			